Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-00201-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES COOUNION
Demandado	DARLEY GONZALEZ RODRIGUEZ Y DALED IDANIA MEZA AGUILAR
Cuantía	Mínima

INFORME SECRETARIAL:
Señora Jueza, paso a su Despacho el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES COOUNION**, en contra de **DARLEY GONZALEZ RODRIGUEZ Y DALED IDANIA MEZA AGUILAR,** con radicado **N° 080014003007-2019-00201-00,** informándole que una vez revisada la página del Portal del Banco Agrario de Colombia se constató que a disposición de este Juzgado y a favor de este proceso se encuentra títulos judiciales por valores que suman $5.401.768 descontados a DALED IDANIA MEZA AGUILAR y la suma $4.159.067 descontados a DARLEY GONZALEZ RODRIGUEZ, producto del embargo efectuado en su contra. En consecuencia, es procedente dar trámite al escrito de transacción presentado por el Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA en calidad de apoderada del ejecutante y coadyuvado por las ejecutadas, mediante el cual solicitan se acepte la transacción consistente en la entrega a la parte ejecutante la suma total de ($7.305.992), los cuales se descontaran el valor $3.667.360 a la señora DARLEY GONZALEZ RODRIGUEZ y la otra mitad que es la suma de $3.667.360 a la señora DALED IDANIA MEZA AGUILAR, igualmente solicitan la terminación de presente proceso por transacción y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y renuncia de los términos de ejecutoria, sin condena en costa.
Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Noviembre 11 de 2020.

El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).

I. VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente una vez revisada la página del Portal del Banco Agrario de Colombia se constató que a disposición de este Juzgado y a favor de este proceso se encuentra títulos judiciales por valores que suman $5.401.768 descontados a DALED IDANIA MEZA AGUILAR y la suma $4.159.067 descontados a DARLEY GONZALEZ RODRIGUEZ, producto del embargo efectuado en su contra. En consecuencia, es procedente dar trámite al escrito de transacción presentado por el Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA en calidad de apoderada del ejecutante y coadyuvado por las ejecutadas DALED IDANIA MEZA AGUILAR y DARLEY GONZALEZ RODRIGUEZ, radicado a través de correo institucional en fecha 16 Octubre de 2020, mediante el cual solicitan se acepte la transacción consistente en la entrega a la parte demandante la suma total de ($7.305.992), los cuales se descontaran el valor $3.667.360 a la señora DARLEY GONZALEZ RODRIGUEZ y la otra mitad que es la suma de $3.667.360 a la señora DALED IDANIA MEZA AGUILAR, igualmente solicitan la terminación de presente proceso por transacción y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y renuncia de los términos de ejecutoria, sin condena en costa.[1]

Ahora bien, el Articulo 312 del Código de General del Proceso señala lo siguiente:

[1] Folio 29 del primer cuaderno

"Artículo 312. Tramite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzco efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (…)

(…) El juez aceptará la transacción que se ajusta al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia…" (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Transacción de Proceso cumple con lo establecido en el Articulo 312 del Código General del Proceso, toda vez que fue solicitado y celebrado por todos los sujetos procesales, por lo que el Juzgado procederá a aceptar lo requerido.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

1. **ACÉPTESE** la Transacción suscrita entre el Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, en calidad de apoderado del ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES COOUNION, y las ejecutadas DARLEY GONZALEZ RODRIGUEZ y DALED IDANIA MEZA AGUILAR, consistente en la entrega a la parte ejecutante la suma total de ($7.305.992), los cuales se descontaran el valor $3.667.360 a la señora DARLEY GONZALEZ RODRIGUEZ y la otra mitad que es la suma de $3.667.360 a la señora DALED IDANIA MEZA AGUILAR. La suma será entregada a la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES COOUNION, a través de su subgerente, tal como se señaló en el escrito de transacción, la cual debe acreditar a través de documento idóneo y actualizado su condición dentro dicha cooperativa.

2. **DÉSE** por terminado el presente proceso por Transacción.

3. **DECRÉTESE** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, inclusive la entrega de títulos que quedaren a favor de la ejecutadas, sino existiere embargo de remanentes.

4. **ACÉPTESE** la renuncia que hace la parte a los términos de ejecutoria del presente auto. Sin lugar a condena en costas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, entréguese los titulos respectivos y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

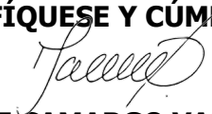

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 094
Hoy: 12 de Noviembre de 2020.
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO